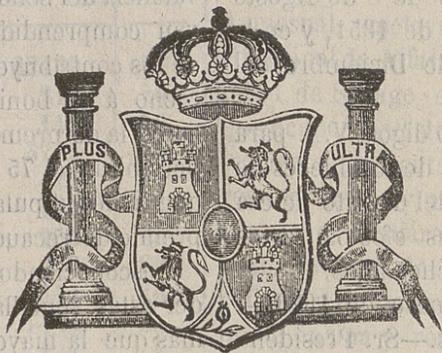


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real sitio del Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO,

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877, sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes publicos.

CONCLUSION.

Art. 28. Los Ayuntamientos abonarán la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del valor en tasacion de los aprovechamientos gratuitos ó retribuidos que se concedan á los vecinos; quedando autorizadas dichas corporaciones para repartir proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes. En los disfrutes subastados serán los rematantes los obligados á satisfacer directamente el 10 por 100 del líquido que corresponda percibir á los pueblos ó corporaciones.

Art. 29. No se expedirá por los Ingenieros Jefes de los distritos ninguna licencia para verificar aprovechamientos retribuidos ó gratuitos sin que previamente les presenten los interesados la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja de la Administracion económica el

10 por 100 del importe de los disfrutes.

Art. 30. Tambien se deducirá el 10 por 100 para repoblacion y mejora de las cantidades que se obtengan de la venta de productos forestales aprovechados fraudulentamente, de restos de los incendios y de cualquiera otro siniestro en montes públicos, dándole ingreso en la forma establecida.

Art. 31. Los créditos asignados al Ministerio de Fomento para los gastos de repoblacion, mejora y fomento de los montes públicos se distribuirán entre los distritos por la Direccion general en proporcion á la importancia de los proyectos aprobados y al desarrollo que á estos puede darse mensualmente. Al efecto los Ingenieros Jefes remitirán á la Direccion antes del dia 15 el presupuesto de las cantidades necesarias para el mes siguiente; expresando las que deban librarse ó justificar cuando así lo exija la índole de las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Art. 32. Los pagos de estas obligaciones, la rendicion de cuentas y su justificacion se sujetarán á las prescripciones generales del orden económico y á las especiales que se dicten al efecto.

CAPÍTULO VII.

Servidumbres.

Art. 33. Los Ingenieros en el detenido estudio que hagan de las servidumbres que graviten sobre los montes, en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1877, procurarán poner en claro:

- 1.º Origen de las servidumbres.
- 2.º Sus condiciones legales.
- 3.º Títulos que determinen su existencia.
- 4.º Naturaleza de las servidumbres, si son continuas ó discontinuas.
- 5.º Si hay ó no abuso en el aprovechamiento de las mismas, y modo de corregirlo.

Y 6.º Medios de redimir las en el

caso previsto por la ley de ser incompatibles con la existencia de los montes.

CAPÍTULO VIII.

Capataces.

Art. 34. Los capataces de cultivos creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de 1877 ejecutarán los trabajos de repoblacion y mejora con arreglo á la instruccion de 10 de Agosto de 1877 sobre la organizacion y servicio de estos funcionarios, y á las demás disposiciones que ulteriormente se dicten.

CAPÍTULO IX.

Sociedades que se autoricen para el fomento, repoblacion y mejora de los montes publicos.

Art. 35. Las Sociedades que opten á la autorizacion ofrecida en el artículo 11 de la ley de 11 de Julio de 1877 para emprender trabajos de fomento, repoblacion y mejora de los montes públicos, presentarán sus proposiciones y proyectos al Ministerio de Fomento; el cual, oida la Junta consultiva del ramo y el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, concederá ó negará por Real decreto la autorizacion solicitada.

Art. 36. La proposicion ha de estar firmada por el representante de una Sociedad legalmente constituida y que pruebe tener garantia suficiente para responder de la ejecucion del proyecto, en el que se hará constar la repoblacion ó mejora que se intente, sitio en que ha de realizarse, su estension, medios de llevarla á efecto, duracion ó plazo de ejecucion, presupuesto de gastos y todo lo demás que convenga tener presente para juzgar el proyecto; acompañando al propio tiempo los planos de los terrenos como á la sazón se encuentren, y como hayan de quedar los mismos con la mejora proyectada.

Art. 37. La proteccion ofrecida

por el Estado y las responsabilidades que con este contraigan las Sociedades concesionarias se consignarán en las condiciones de la autorizacion.

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan á este reglamento.

Madrid 13 de Enero de 1878.—
Aprobado por S. M.—C. Toreno.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que ha elevado á este Ministerio el Ordenador de Pagos por obligaciones del mismo, acompañando copia de la que le ha dirigido el Jefe económico de esta provincia consultando á qué Autoridad corresponde nombrar los alguaciles de los Juzgados de primera instancia, si el nombramiento de estos funcionarios ha de recaer precisamente en licenciados del Ejército y si los nombrados han de obtener el correspondiente título; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar:

1.º Que con arreglo á lo establecido en el art. 571 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en la disposicion 5.ª de la orden de 30 de Setiembre de 1870, á los Jueces de primera instancia, que además son los únicos Jueces de instruccion, corresponde hacer el nombramiento de los subalternos de sus respectivos Juzgados.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1876, han de ser preferidos entre los aspirantes á las plazas de alguaciles de los Juzgados de primera instancia los licenciados de las clases de tropa en general, y especialmente los comprendidos en los arts. 1.º y 2.º

de la misma ley, á no hallarse físicamente imposibilitados para el servicio que han de prestar, y siempre que reunan las condiciones señaladas en la primera parte del art. 570 de la citada ley provisional sobre organización del poder judicial.

Y 3.º Que siendo los alguaciles de los Juzgados empleados de planta fija con haber consignado en el presupuesto general del Estado, deben obtener el oportuno título estendido en el papel correspondiente y expedido por el Juez que los nombre,

en cumplimiento de lo mandado en los Reales decretos de 8 de Agosto y 28 de Noviembre de 1851, y en la Real orden de 23 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Enero de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2253.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

A fin de que la nota de los individuos militares inscritos en cada término municipal que con arreglo al art. 56 de la Instrucción de 2 de Noviembre último, debe consignarse al pie de los resúmenes municipales, espese con toda claridad, no solo el número total de dichos individuos, sino también la condición de su residencia en el término como parte de la respectiva población de hecho ó de derecho, esta Junta provincial ha dispuesto que dicha nota se estienda al pie de todos los resúmenes municipales en la forma del modelo que acompaña á esta circular, cuyo modelo aparece lleno con un ejemplo práctico que hace aun mas clara su ya sencilla disposición.

NOTA. En este término municipal aparecen inscritos 256 individuos militares en la forma siguiente:

				TOTALES.
Vecinos.	Presentes.	54	Domici- Presentes.	150
	Ausentes.	6	liados.. Ausentes.	50
	Total.	40	Transeuntes.	16
				Hecho. 200
				Derecho 240

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

Las Juntas que hubiesen ya remitido á esta los resúmenes municipales y teniendo individuos militares inscritos no hayan consignado al pie de un modo claro su número y circunstancias, podrán enviar una nueva copia de dichos resúmenes con la nota referida, utilizando al efecto el ejemplar impreso que deben tener sobrante, y á falta de este remitirle manuscrito.

Esta Junta tiene la seguridad de que las Juntas municipales de esta provincia, que desde el comienzo de las operaciones censales vienen dando muestras inequívocas de su celo y aptitud para este género de trabajos, comprenderán el interés y no se detendrán ante la pequeña molestia que el cumplimiento de lo prevenido en esta circular puede proporcionarles.

Valladolid 14 de Febrero de 1878.—El Gobernador Presidente, Andrés Domínguez.—El Secretario, Eduardo García Robles.

TERCERA SECCION.

Núm. 2244.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

SECCION 1.ª-NEGOCIADO CONTRIBUCIONES.

Circular.

Esta Administracion económica observa con disgusto que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han devuelto á los recaudadores de la Sucursal del Banco de

España, los recibos del 1.º y 2.º trimestres de la contribucion Industrial, respaldados al dorso con la negativa de pago, fundándose para ello segun algunos han consultado, en que las cantidades que se les reclaman son distintas de la que importa el contrato de encabezamiento que tienen autorizado.

Tan extraño proceder y tales consultas, indican bien á las claras que, ó no han leído los citados contratos para saber á lo que quedaron obligados, ó no comprenden que, en la cuota que les exige, hay englobadas partidas que les pertenecen íntegras; como son, los recargos municipales, partidas que se les des-

contarán en su dia como las de equivalencia del sello de ventas, que hayan comprendido en las relaciones de los contribuyentes que tienen derecho á la bonificacion y partidas, como la de premio de cobranza, que percibirán el 75 por 100 del premio que tiene estipulado el Banco por el premio de recaudacion.

Desconociendo como parece suceder estas sencillas razones, no ven mas que la mayor cuota que se les reclama y se lanzan á respaldar y devolver los recibos á los agentes recaudadores, entorpeciendo con ello la marcha ordenada de la cobranza que debe hacerse en toda la provincia, y la del negociado respectivo al tener que evacuar dichas consultas.

Resuelta como está esta Administracion á que se lleve á cabo la cobranza de esta contribucion al ven-

cimiento de cada trimestre, no puede menos de hacer presente á los Ayuntamientos deudores, que antes de proceder por la vía de apremio contra ellos, por un débito tan justificado, cuya cobranza ya deben tener hecha, le ha parecido conveniente publicar en el Boletín oficial la relacion de descubiertos que la remite dicha Sucursal, concediéndoles ocho dias, contados desde su insercion, para que verifiquen dicho pago á los recaudadores de partido y recojan sus recibos. Pasado dicho término, no estrañarán las medidas de rigor que puedan adoptarse en consonancia de las disposiciones vigentes y á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 9 de Febrero de 1878.—P. S., Demetrio Perez Argüelles.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que no han hecho efectivo el importe de la Contribucion Industrial, encabezada con la Administracion económica, segun los antecedentes remitidos por la misma á esta Sucursal, y cuyos recibos han sido devueltos por los agentes y recaudadores despues de presentados al cobro, con la negativa autorizada al dorso de los mismos, procediendo la ejecucion contra los respectivos Ayuntamientos conforme á las disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES.	Pesetas.	Cts.
El Campillo.	1 y 2.	76	98
La Seca.	2.	1625	54
Rueda.	2.	1261	97
Villañueva de Duero.	1 y 2.	505	50
Serrada.	Id.	553	24
Lomoviejo.	Id.	201	74
San Vicente del Palacio.	Id.	569	14
Gomeznarro.	Id.	253	22
Villaverde.	Id.	551	90
Villanueva de las Torres.	Id.	141	28
Velascálvaro.	Id.	110	7
Brahojos de Medina.	Id.	128	60
Carpio.	Id.	826	58
Berrúeces.	Id.	129	92
Cabreros del Monte.	Id.	225	62
Morales de Campos.	Id.	172	96
Palazuelo de Vedija.	Id.	6805	18
Valverde de Campos.	Id.	124	92
Villabragima.	Id.	1606	22
Villagarcía.	Id.	695	72
Villamuriel.	Id.	201	56
Moral de la Reina.	Id.	290	42
Santa Eufemia.	2.	74	34
Tamariz.	1 y 2.	1898	14
Castrobol.	Id.	100	90
Mayorga.	2.	1116	2
Santervás.	Id.	111	77
Vega de Ruiponce.	Id.	175	17
Herrin.	1 y 2.	371	54
Barcial de la Loma.	2.	66	11
Becilla de Valderaduey.	Id.	414	52
Castroponce.	Id.	140	43
Urones.	Id.	49	52
Villalan de Campos.	Id.	38	64
Villagomez.	Id.	102	19
Villavicencio de los Caballeros.	Id.	557	62
Fontihoyuelo.	1 y 2.	68	24
San Llorente.	2.	99	16
Santivañez de Valcorba.	1 y 2.	99	16
Bahabon.	2.	81	85
Montemayor.	Id.	554	15
Viloria.	Id.	456	83
Suma y sigue.		22.289	77

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES.	Pesetas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>		22289	77
Piñel de Arriba.	1 y 2.	218	20
Curiel.	Id.	119	30
Peñafiel.	2.	3715	5
Valbuena de Duero.	1 y 2.	418	86
Olivares.	2.	111	5
Pesquera de Duero.	Id.	258	29
Cistérniga.	1 y 2.	450	80
Nava del Rey.	Id.	6812	80
Alaejos.	2.	1465	95
Villanueva de los Caballeros.	1 y 2.	294	6
Ventosa de la Cuesta.	2.	110	2
Pozaldez.	Id.	958	99
Matapozuelos.	Id.	496	65
Olmedo.	Id.	1275	65
Camporedondo.	1 y 2.	71	26
Alezaren.	Id.	691	54
Portillo.	2.	1037	68
Aldea de San Miguel.	1.	401	25
San Miguel del Arroyo.	1 y 2.	3230	44
Villavaquerin.	2.	136	50
Torre de Esgueva.	Id.	405	67
San Martin de Valveni	Id.	234	27
Castronuevo.	Id.	220	83
Fombellida.	Id.	187	47
Esguevillas. (Pagó el 5 de Febrero).	Id.	514	37
Villafuerte.	Id.	173	14
Quintanilla de Trigueros.	Id.	156	33
Corcos.	Id.	1168	58
Cubillas de Santa Marta.	Id.	181	50
Renedo.	1 y 2.	399	50
Cabezón.	2.	562	89
Valdunquillo.	1 y 2.	402	50
Ataquines.	Id.	617	44
Bocillo.	Id.	86	72
Muriel.	Id.	397	18
San Pablo de la Moraleja.	Id.	58	52
Valdestillas.	Id.	1235	50
Viana de Cega.	Id.	186	68
Bamba.	2.	178	7
Barruelo.	1 y 2.	57	52
Casasola.	2.	347	37
Castrodeza.	1 y 2.	541	94
Marzales.	Id.	107	22
San Pelayo.	Id.	101	58
Tiedra.	2.	1257	34
Tordesillas.	Id.	3508	61
Torrelobaton.	Id.	590	64
Vega de Valdetronco.	1 y 2.	344	28
Velliza.	2.	249	77
Villalar.	Id.	148	67
Villalbarba.	Id.	131	87
Traspinedo.	Id.	101	71
Fuensaldana.	Id.	70	48
Simancas.	Id.	736	91
Geria.	Id.	135	71
Laguna.	1 y 2.	587	28
Robladillo.	2.	20	14
Ciguñuela.	1 y 2.	571	8
Arroyo.	Id.	422	52
Aldea de San Miguel.	2.	101	25
La Pedraja.	2.	488	84
Aldeamayor de San Miguel.	1 y 2.	543	32
Total.		61794	86

Importa esta relacion las figuradas, sesenta y un mil setecientas noventa y cuatro pesetas, ochenta y seis céntimos, cuyos recibos quedan en esta Sucursal para entregarlos a los respectivos Ayuntamientos cuando verifiquen el ingreso. Y a fin de que por la Administracion económica se les compela al pago por los medios coercitivos de Instruccion se pasa la presente relacion. Valladolid 7 de Febrero de 1878.—Gerónimo M. Sangrós.

CUARTA SECCION.

Núm. 2218.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que por resultado del expediente de jurisdiccion voluntaria,

instruido a instancia de D. Juan Mela Moyano, de esta vecindad, como curador de los bienes de los menores D. Enrique, Doña Fernanda, Doña María del Pilar y Doña María Valladares Pérez, y de D. Manuel Valladares Pérez, hoy mayor de edad, todos residentes en esta Ciudad, se

saca a subasta como de la propiedad de estos, la dehesa cuarto alto del Asmesnal, enclavada en el término Municipal de Alfaraz, partido de Bermillo de Sayago en esta provincia, que ocupa una estension de mil cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas de terreno de pasto y labor, de segunda y tercera calidad y de peñascales con arbolado de encina y roble, y algunos alcornoques y fincas urbanas; linda al naciente con el término de Santis, mediodia con el de Palacios, poniente con dehesa del cuarto bajo del Asmesnal y término de Viñuela, y norte con dehesa de Soguino; está valuada por peritos, en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de la Audiencia de este Juzgado, a la hora de las once de la mañana del dia veinticinco del próximo Febrero, bajo las condiciones que están de manifiesto en la escribanía del que autoriza, a la que podrán concurrir a instruirse de ellas las personas que quieran interesarse en la subasta y deseen mas pormenores acerca de la finca.

Zamora, treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Núm. 2247.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas y que se causen en el expediente de apremio que pende en el Juzgado de Frechilla, segun exhorto librado al efecto contra Julian Sanchez, de esta vecindad, en virtud de causa criminal que se le siguió por lexiones graves a Miguel Guerra, vecino de Villaramiel, se venden en pública subasta el dia veinte del actual, y hora de las doce de su mañana, en los Extrados de este Juzgado, los muebles y efectos que con su tasacion respectiva se procede a expresar.

Una mesa de pino, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una camilla de lo mismo con caja, brasero de hierro, tapete de fieltro y hule encarnado, en tres pesetas.

Un sofa madera de haya con asiento de paja roto, en dos pesetas.

Cuatro sillas de la misma madera, tambien con asiento de paja, en veinticinco céntimos cada una.

Un baul forrado de piel en una peseta.

Dos sábanas de algodón, en veinticinco céntimos cada una.

Cuatro fundas de almohadas de

algodon, en veinticinco céntimos cada una.

Un perol de aljofar, en cincuenta céntimos.

Una almiréz con su mano, en una peseta.

Dos sartenes pequeñas, en veinticinco céntimos las dos.

Un pozal, en veinticinco céntimos.

Y un espejo, en veinticinco céntimos.

Dado en Valladolid a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 2241.

Don Eliseo Subira y Castro, Teniente graduado, Alférez del segundo batallon del Regimiento de infantería de Gerona, número veintidos.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado Laureano Muñoz Zumel, natural de Encinas de Esgueva (Valladolid) por no haberse incorporado desde que fué alta en este cuerpo.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalando la guardia de prevencion de este batallon, sita en el Cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez dias, a contar desde la publicacion de este tercer edicto, y en caso de no hacerlo en plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sangüesa primero de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Eliseo Subira.

Núm. 2252.

Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuatro hombres desconocidos que como a la hora de las doce de la noche para amanecer el dia ocho de Enero último, robaron de seiscientos a setecientos reales en monedas de plata de cinco pesetas, de dos y realillos, y como cuatro duros en calderilla, a Pascuala Alonso, vecina de Villagomez la Nueva, cuyos cuatro hombres, uno cubierto con un manteo encarnado, era rebajuelo, moreno, con la nariz afilada, vestido con ropa parda y bastante vieja, y los otros tres mas altos, cubierto uno con un cobertor y dos con sábanas, para que se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública

del mismo, en el término de quince días, que se contarán desde la inserción del último de los edictos mandados fijar é insertar, al objeto de defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa que se

sigue por dicho delito, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles

y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villalon á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin de la Riva.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Valladolid.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos expedientes judiciales se han pasado á los Juzgados respectivos para su terminacion.

Números del Expediente.	Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Vecindad.	Importe.	
							Pesetas.	C. s.
ADJUDICACIONES DE 26 DE NOVIEMBRE.								
12.549	1.939	Lagar en Pedrosa.	Beneficencia.	Octubre 2 1877.	D. Agustin de la Rica.	Tordesillas.	2.700	
12.548	8.897	Tierra en id.	Id.	Id.	Juan Santamaría.	Pedrosa del Rey.	526	
ADJUDICACIONES DE 24 DE DICIEMBRE.								
12.298	1.952	Tierra en Pollos.	Estado.	Noviembre 6 77.	D. Juan Flores Martin.	Pollos.	86	06
12.299	1.948	Casa en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	106	25
12.501	1.947	Casa en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	212	50
12.500	1.948	Casa en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	637	50
12.550	5.126	Molino harinero en id.	Propios.	Id.	D. Mariano de Castro.	Madrid.	10.100	
12.296	1.950	Casa en Rioseco.	Estado.	Id.	Sergio Mata.	Rioseco.	637	50
ADJUDICACIONES DE 21 DE ENERO DE 1878.								
12.267	1.939	Casa en Cubillas de Santa Marta.	Estado.	Diciembre 11 77.	D. Bernardo Monclús.	Valladolid.	6.100	
12.059	755	Casa en Valverde de Campos.	Id.	Diciembre 21 77.	Policarpo Rodriguez.	Rioseco.	275	
12.047	756	Casa en id.	Id.	Id.	Antonio Hernandez.	Id.	1.623	
12.297	1.949	Casa en Rioseco.	Id.	Id.	Tomás Sanjurjo.	Morales de Campos	6.010	
12.554	5.130	Casa en Valladolid.	Clero.	Id.	Hilario Pascual.	Valladolid.	11.460	
12.555	5.128	Terreno en id.	Estado.	Id.	Isidoro Alonso.	Id.	2.612	
12.552	5.129	Terreno en id.	Id.	Id.	Pio Sanchez de Cuesta.	Id.	2.010	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art 137. de la Instrucción de 31 de Mayo de 1835. Valladolid 8 de Febrero de 1878.—El Comisionado de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.

QUINTA SECCION.

Núm. 2259.

JUZGADO MUNICIPAL

de Pozal de Gallinas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste solo en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á la misma, presentarán en este Juzgado y en término de 15 dias, las solicitudes acompañadas de los documentos que exige el artículo 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, despues de cuyo plazo se proveerá.

Pozal de Gallinas 9 de Febrero de 1878.—El Juez Municipal, Mariano Alonso.—El Secretario, Ruperto Lorenzo Gonzalez.

Núm. 2243.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

APENDICE AL AMILLARAMIENTO 1878-79.

Don Andrés Fonseca Prieto, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta pericial de la villa de Villafranca de Duero.

Hago saber: Que considerando de todo punto imposible la formacion de los nuevos amillaramientos antes del 1.º de Julio inmediato como base para la derrama de la contribucion Territorial, segun previene el Real decreto de 17 de Setiembre de 1870, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas, las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que ra-

diquen en el término jurisdiccional de esta villa, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas, dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Los duenos de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

Y 3.º Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganados destinados á la labor.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija en el sitio de costumbre.

Villafranca de Duero 6 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Andrés Fonseca.—Por su mandado, Leandro Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden las comprendidas en el sitio señalado en la dehesa del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Villalpando, provincia de Zamora.

El doble remate tendrá lugar el dia 28 del corriente Febrero, á la una de la tarde, en Madrid oficinas de S. E. calle de Recoletos, número 21, y en dicha villa de Villalpando casa del Administrador D. Antonio Martinez de Velasco.

En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,